

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6076

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza con carácter especial el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, 136, Barcelona, y NIF A-09193484.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acrilonitrilo monómero, P. E. 29.27.10.
2. Acrilato de metilo monómero, P. E. 29.14.83.2.
3. Colorantes orgánicos sintéticos, P. E. 32.05.10, de los siguientes tipos según color Index:

- |      |                        |
|------|------------------------|
| 3.1  | C. I. Basic Blue 41.   |
| 3.2  | C. I. Basic Blue 3.    |
| 3.3  | C. I. Basic Blue 22.   |
| 3.4  | C. I. Basic Blue 145.  |
| 3.5  | C. I. Basic Blue 147.  |
| 3.6  | C. I. Basic Red 18.1.  |
| 3.7  | C. I. Basic Red 22.    |
| 3.8  | C. I. Basic Red 24.    |
| 3.9  | C. I. Basic Red 46.    |
| 3.10 | C. I. Basic Red 71.    |
| 3.11 | C. I. Basic Red 27.    |
| 3.12 | C. I. Basic Violet 16. |
| 3.13 | C. I. Basic Yellow 28. |
| 3.14 | C. I. Basic Yellow 21. |

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas, discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor, sin tintar, con la siguiente composición en peso: 89,62 por 100 de acrilonitrilo y 10,38 por 100 de acrilato de metilo, PP. EE. 56.05.21, 56.05.23, 56.05.25 y 56.05.28.

II. Hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas, discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor, tintadas, PP. EE. 56.05.21, 56.05.23, 56.05.25 y 56.05.28:

II.1 De colorantes que no sean negros, con la siguiente composición centesimal en peso: 89,598 por 100 de acrilonitrilo y 10,377 por 100 de acrilato de metilo y 0,028 por 100 de colorantes.

II.2 De colorantes negros, con la siguiente composición centesimal en peso: 89,562 por 100 de acrilonitrilo, 10,373 por 100 de acrilato de metilo y 0,065 por 100 de colorantes.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

Producto I:

- 102,517 kilogramos de mercancía 1.
- 11,875 kilogramos de mercancía 2.

Producto II.1:

- 102,493 kilogramos de mercancía 1.
- 11,872 kilogramos de mercancía 2.
- 0,027 kilogramos de mercancía 3.

Producto II.2:

- 102,452 kilogramos de mercancía 1.
- 11,866 kilogramos de mercancía 2.
- 0,070 kilogramos de mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 y 2: 12,58 por 100, del cual, 8,71 por 100, en concepto de mermas, y el 3,87 por 100 restante, como

subproductos, adeudables dada su naturaleza de desperdicios de fibras originadas en la obtención de los hilados, por la P. E. 56.03.16.

Para la mercancía 3, cuando se emplee en la elaboración del producto II: el 7 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Como cláusulas especiales se establecen las siguientes:

— El país de destino de las exportaciones será únicamente la República Islámica de Irán.

— La cantidad máxima a exportar de hilados será de 8.000 toneladas.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derecho, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noventa.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercera.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 17 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero).

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6077 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	148,184	148,544
1 dólar canadiense .....	117,006	117,438
1 franco francés .....	18,709	18,766
1 libra esterlina .....	217,282	218,404
1 libra irlandesa .....	178,383	177,406
1 franco suizo .....	69,687	70,021
100 francos belgas .....	281,563	282,784
1 marco alemán .....	57,836	57,889
100 liras italianas .....	9,261	9,289
1 florín holandés .....	51,087	51,299
1 corona sueca .....	19,354	19,426
1 corona danesa .....	15,783	15,818
1 corona noruega .....	19,910	19,985
1 marco finlandés .....	26,581	26,693
100 chelines austriacos .....	818,153	822,267
100 escudos portugueses .....	114,295	114,750
100 yens japoneses .....	66,171	66,480

**MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS Y URBANISMO**

**6078** RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Encauzamiento del río Nacimiento en el tramo desde Alboloduy hasta la desembocadura en el río Andarax. Término municipal de Terque (Almería)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 20 de marzo de 1984, a las dieciséis horas, en el Ayuntamiento de Terque, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 22 de febrero de 1984.—El Ingeniero Director.—3.594-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

- Don José María Alférez Manust, José Antonio, 3. Alhabia (Almería).—Colonos: Don Joaquín Vázquez Díaz y don Francisco Alcaraz Pérez. Calle José Antonio, 3. Alhabia (Almería).
- Don Antonio Beiber Martínez. Calle Doctor Aráez Pacheco, 1, sexto. Almería.
- Doña Rosario Cantón Moreno. Calle Padre Juan Aguilar, 17. Almería.
- Don José González Amate. Calle Parras, 8. Terque (Almería).
- Doña Amalia y doña Ana Sánchez Yebra. Calle Calvo Sotelo. Alhabia (Almería).—Colonos: Don Joaquín González Gil. Alhabia. (Almería).
- Don José García Cortés. Calle Parras, 13. Terque (Almería).

**6079**

RESOLUCION de 1 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de ampliación de la zona de depósitos de abastecimiento de San Roque, término municipal de San Roque (Cádiz), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 21 de marzo de 1984, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de San Roque, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 1 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director.—3.598-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don José María Aranda Blasco, calle Cinco Rosas, 42, Madrid.

**6080**

RESOLUCION de 1 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Conducción entre la presa de Charco Redondo y depósitos de regulación diaria. Toma inferior. Término municipal de Los Barrios (Cádiz)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 21 de marzo de 1984, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Los Barrios, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 1 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director.—3.597-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Herederos de don Arturo Salas Alcoba y herederos de doña Dolores Fernández Izquiano. Correspondencia a todos los herederos.

**6081**

RESOLUCION de 1 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Imposición de servidumbre de acueducto y paso de la línea eléctrica, con motivo de las obras del proyecto 11/82, de construcción de la instalación de bombeo de agua salada del manantial de Mediones. Término municipal de Antequera (Málaga)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 23 de marzo de 1984, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Antequera, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 1 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director.—3.596-E.